DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN : Calle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta bala-Número suelto, 0.50.

# GAGETA

# ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

### -SUMARIO —

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial haber sido solicitado por D. Angel Cabeza de Vaca y Carvajal, hijo del Marqués de Portago, Real carta de sucesión en el Título suprimido de Mar-qués del Valle de Oaxaca.—Página 731.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingre-saron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 732.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero próximo pasado.—Páginas 732 y 733.

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Benasal (Castellón) solicitando se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de dicho término municipal, propiedad del común de vecinos.—Páginas 733 y 734

Otra señalando para lo sucesivo como temporadas oficiales del Establecimiento balneario de la Aliseda (Jaén) las de 1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre de cada año.-Págína 734.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican. Página 734.

Otra disponiendo que D. Francisco Javier Luque y López, D. Julio Sáenz Barés y D. Francisco Azorín é Izquierdo sean admitidos á las oposiciones á la plaza de Profesor de Mecánica racional y primer curso de Construcción, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Páginas 734 y 735.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Oficial encargado de la enseñanza de Reportes (cuarto grupo), vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 735.

Otras nombrando Profesores numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte á D. Manuel Zabala y Gallardo, D. Antonio Flórez Urdapilleta y don Félix Azúa y Pastor. — Página 735.

Otra autorizando á todos los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio que pertenezcan á los Comités de los Exploradores de España para que puedan asistir á la Asamblea general que dicha Asociación celebrará en esta Corte el día 11 del mes actual.—Página 735.

Otra nombrando Director del Museo de Bellas Artes de Zamora á D. Severiano Ballesteros Ortiz.—Páginas 735 y 736.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril de Cuenca á Utiel.—Página 736

### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.-Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 736. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado.—Página 736.

Gobernación.—Subsecretaría.— Sanidad exterior. — Anunciando concurso para proveer las plazas de Médicos bacteriólogos de las estaciones sanitarias de los puertos de Barcelona, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.—Página 738.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Citando á los representantes é interesa-dos en los beneficios del pío legado de la enseñanza, instituído en La Hoz (Teruel) por D. Antonio Cavañero.—Página 738.

Dirección General de Bellas Artes. Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial encargado de la enseñanza de Reportes (cuarto grupo), vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Página 738.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico. — Oposiciones. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVIN-CIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-Anuncios oficiales de la Eléctrica de-Puertollano, Sociedad del Pantano de Puentes, Corchera internacional, Sociedad minera Venus Amante, Sociedad Neumáticos Continental, Sociedad de aguas po-tables de Cádiz y Compañía del ferroca-rril Central Catalán.—SANTORAL.—ES-PECTÁCULOS

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS. TICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaria.—Escalafón de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos. — Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO. - SALA: DE LO CRIMINAL.—Pliegos 25 y 26.

# PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su impor-

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: D. Angel Cabeza de Vaca y Carvajal, hijo del Marqués de Portago, ha solicitado en este Ministerio Real carta de sucesión en el Título suprimido de Marqués del Valle de Oaxaca; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE | Señor Subsecretario de este Ministerio

Madrid el anuncio á que el mencionado precepto se refiere, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Alvarez de Cienfuegos y Arias, vecino de Santa Amalia, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 605 de Intervención, expedida en 30 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Alvarez de Cienfuegos y Mayoral, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Villanueva de la Serena, número 14,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE. Señor Capitán general de la primera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Morente Fernández, vecino de Granada, calle del Silencio, número 44, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según cartas de pago números 110 y 10, expedidas en 30 de Enero y 27 de Septiembre de 1913, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Granada, número 33,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

ECHAGÜE. Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Oriols Canals y Zamora,

vecino de Sarriá, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 737, expedida en 27 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Javier Canals Tarrats, alistado para el reemplazo de dicho año, y perteneciente á la Caja de recluta de Barcelona, número 63; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.<sup>a</sup> Josefa Esprin, viuda de Valls, vecina de Barcelona, calle del Bruch, número, 61, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depo sitó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 203, expedida en 30 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Valls Esprín, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 63,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Berenguer Sala, vecino de Barcelona, calle de Gerona, número 35, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada

provincia, según carta de pago número 793, expedida en 28 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Berenguer Janer, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 63,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Pedro Vidal Olivella, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 111, expedida en 26 de Agosto de 1913, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### INSTRUCCIÓN

para el cumplimiento de lo determi-nado en el artículo 3.º de la ley de Subsistancias de 18 de Febrero de 1915.

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presi-dencia de la primera de dichas Autori-

Esta Junta funcionará con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confleren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenerse á la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al Ministro de Hacienda de la constitución de las expresadas Juntas.

Una vez constituídas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, á todos los poseedores de substancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relaciones serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebase los límites del 10 por 100 en más ó en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la re-lación en el termino señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Jun-ta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo á costa del que haya incurrido en la omisión, á fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del reque-

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las loca-lidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen aquéllas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia ó defecto de substancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones ó practicar el aforo en caso de que no se hayan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad que investiguen los locales ó almacenes donde exista motivo fundado ó sospecha racional para creer que haya guardados ó depositados artículos de los que hu-bieran debido incluirse en la relación, ó exceso considerable sobre lo manifesta-do. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones ó exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomen-

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa à los Tribunales, à los efectos de los ar-ticulos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

La Junta, teniendo en cuenta Art. 3.0 las circunstancias especiales de la provincia, fijará un precio regulador, que modificará cuantas veces estime nece-

Art. 4.º Sentida la necesidad de cierta clase de substancias alimenticias, ó reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite á los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, á los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, siguieran sustraídas al mercado indebidamente las substancias alimenticias á que se refiere esta Instrucción, ú ofrecidas á precios superiores á los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse á la expropiación autorizada por la Ley de 18

de Febrero último. Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo ó parte de los locales donde se encuentren.

Art. 7.º La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará á efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consigna-ción del justo precio de la parte de que se disponga. La diligencia de incautación se realiza-

rá por el Municipio mediante delegación de la Junta.

Art. 8.º Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse á cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma comprometiéndose á vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamien-to en su nombre podrá acceder á la petición adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las

especies de consumos cuanto la ocupa-ción temporal de los almacenes ó locales donde se hallaren, se limitará á la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y á la parte de los segundos más reducida posible; pero siempre sufi-ciente en capacidad para la oportuna conservación de aquéllas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales ó almacenes á los efectos de la expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y á cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmen-te el precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decrete, serán indivisibles las que tenga estableci- gures son minero-medicinales, clasificán-

das en cada caso y con relación á cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el cioneiro de la composición del composición de la composición de la composición de la comp en el ejercicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución exresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase á efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nueva-mente las substancias de que se trata á

disposición del poseedor. Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que necesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello con-traigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se sa-tisfarán por el Ayuntamiento con cargo á los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cual-quiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas á un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de

Art. 15. Esta Instrucción será sólo aplicable á las especies trigo, centeno, maiz y sus harinas, mientras por Real orden, que se publicará en la GACETA, no se declare que afecta á las demás subs-

tancias de primera necesidad. Madrid, 6 de Marzo de 1915.≔El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Visto el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Benasal, en esa provincia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas mineromedicinales que emergen de la fuente conocida con el nombre de En Segures, en dicho término municipal y en terrenos propiedad del común de vecinos, y que se le otorgue perímetro de expropiación forzosa para edificar un establecimiento balneario:

Resultando que por Real orden fecha 5 de Enero de 1909 se declaró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, desestimándose una reclamación que había formulado D.ª Presentación Porcaz, y por Real orden de 6 de Abril de 1909 se nombró al Médico Director del Cuerpo de Baños D. Enrique Sanchis Fabra, para que reconociese el manantial é informase con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento:

Resultando que el mencionado Médico Director informó:

1.º Que las aguas de la fuente En Se-

rock Walter

dolas como bicarbonatadas-sódicas-acratotermales frías, que emergen con un caudal de 40 litros por minuto, á la temperatura de 15,11 grados C.

- 2.º Que el uso de las aguas debe ser bebida solamente, pues en forma de baños y duchas quedarían reducidas á la acción que pueda tener cualquier agua de pozo ó río.
- 3.ª Que para el saneamiento de la población debe autorizarse el traslado al pueblo de Benasal de dos tercíos del caudal de la fuente, como cuestión de higiene, dejándolas instaladas en uno ó dos puntos para el servicio público.
- 4.º Que la expropiación de terrenos debe concederse á discreción del Ayuntamiento, y, por último, que las aguas pueden ser declaradas de utilidad pública señalándose como temporada oficial para el uso de las mismas, la de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Resultando que el Ingeniero Jefede Minas de la provincia propone que se conceda un extenso perímetro de expropiación forzosa, en el que comprende varios edificios, entre otros, dos fondas, una de D.ª Presentación Porcaz y otra de don Francisco Montolín, una ermita y además el terreno suficiente para el edificio que se proyecta construir por el Ayuntamiento:

Vistos el vigente Reglamento de baños y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que demostrado por el análisis y el informe del Médico Director de baños que las aguas objeto de este expediente son minero-medicinales y que su uso indicado es solamente en bebida, debe dispensarse al Ayuntamiento de la construcción de establecimiento balneario.

Considerando que el edificio que se proyectaba construir aunque se le da el nombre de balneario no lo es, pues no contiene el proyecto ninguna de las instalaciones propias de estos establecimientos, siendo solamente una hospedería:

Considerando que no habiendo de construirse establecimiento balneario no debe señalarse perímetro de expropiación forzosa, el cual, en el caso de que hubiese sido necesario, sólo se habria otorgado con respecto á los terrenos necesarios para construir el balneario y sus dependencias, pero nunca en los términos de amplitud que proponía el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia:

Considerando que no es admisible que como aguas minero-medicinales se divida el caudal de la fuente conduciendo al pueblo parte de él, pues esto daría lugar á que los enfermos hiciesen uso de ellas libremente sin prescripción facultativa:

Considerando que según la legislación vigente, la declaración de utilidad pública sólo se otorga cuando las aguas minero medicinales han de utilizarse en balneario y no cuando éstas sólo se han de usar en bebida, embotellándolas pre-yiamente,

- S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:
- 1.º Denegar la declaración de utilidad pública solicitada.
- 2.º Autorizar al Ayuntamiento de Benasal para explotar las aguas mineromedicinales de la fuente denominada En Segures, embotellándolas al pie del manantial con arreglo á lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Enero de 1904, expendiéndolas en las farmacias y depósitos autorizados.
- 3.º Que no ha lugar á señalamiento de perímetro de expropiación forzosa; y
- 4.º Que se dispense al Ayuntamiento de Benasal de la obligación de construir establecimiento balneario, toda vez que las aguas sólo se han de explotar vendiéndolas embotelladas por estar indicado su uso solamente en bebida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Castellón.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Salmerón y Amat, propietario del Establecimiento balneario de la Aliseda, en esa provincia, en solicitud de que se modifique la primera temporada oficial que comienza en 15 de Abril y termina en 30 de Junio, suprimiendo los quince días de Abril:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que el número de enfermos concurrentes al balneario durante la segunda quincena de Abril es escasísimo:

Resultando que el Médico-Director del balneario, informa: que en el mes de Mayo son excelentes las condiciones climatológicas de La Aliseda, como coadyuvantes del tratamiento de los enfermos del aparato respiratorio que allí acuden, no ocurriendo lo propio en el de Abril por las oscilaciones atmosféricas propias de este mes; que durante los cinco últimos años sólo han concurrido entre nueve y cinco bañistas cada año, por lo que opina se debe acceder à la reducción interesada:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de la temporada oficial:

Considerando que el Médico Director ha informado en sentido favorable:

Considerando que no se perjudica el servicio público con reducir la temporada, toda vez que los escasos enfermos que concurren al balneario durante la segunda quincena de Abril, siempre po-

drán hacerlo acogiéndose á los beneficios del párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo eon lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado por el propietario del balneario de La Aliseda, D. José Salmerón, señalando para lo sucesivo como temporadas oficiales del Establecimiento citado, las de 1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, en vez de las que hoy rigen de 15 de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Jaén.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

... in 40 45h

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 12 del actual, inserto en la GACETA del 13, el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Salamanca, D. Miguel de la Riva y Crespo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentaria, y en su consecuencia que D. Andrés Baquero y Almansa, que ocupa el primer lugar de la categoría quinta, pase á la cuarta, con el haber anual de 8.500 pesetas; que D. Rafael López Mateo y Buenrostro, primero de la sexta, pase á la quinta, con 7.500 pesetas; que D. Ignacio Suárez Somonte, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas; que D. Martín Ricardo Losa Luis de Garibay, primero de la octava, pase á la séptima, con 5.500 pesetas; que D. Francisco Ugalde y Goyeneche, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de 15 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

eñor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminado el 19 de Febrero último el plazo de admisión de instancias para las oposiciones á la plaza de Profesor de Mecánica racional y primer curso de Construcción, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean admitidos á la oposición mencionada los aspirantes señores D. Francisco Javier Luque y López, don Julio Sáenz Barés y D. Francisco Azorín

é Izquierdo, que han presentado sus instancias en plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas la plaza de Oficial encargado de la enseñanza de Reportes (cuarto grupo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza por el turno de concurso, debiendo reunir los aspirantes las condiciones propuestas por la Dirección de dicha Escuela al dar cuenta de la vacante á este Ministerio en 12 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Zabala y Gallardo, Profesor numerario de la Cátedra de Copia de Conjuntos de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más 500 por residencia, y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de los méritos y servicios de D. Manuel Zabala y Gallardo.

Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, nombrado por Real orden de 16 de Noviembre de 1893, y cesó en 11 de Diciembre de 1897.

Profesor numerario interino de Dibujo preparatorio y Modelado en la misma Escuela, nombrado por Real orden de 20 de Junio de 1903; cesó en 30 de Octubre de 1909.

Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística de la misma Escuela, por concurso, nombrado por Real orden de 4 de Octubre de 1909.

Siendo alumno de la Escuela de Arquitectura de Madrid, obtuvo, por oposición, el premio ordinario del curso 1874-75.

El 20 de Septiembre de 1876, fué declarado apto para obtener el título de Arquitecto

Por Real orden de 23 de Julio de 1878, fué nombrado, en virtud de oposición, pensionado de número por la Sección de Arquitectura de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Por Reales ordenes del Ministerio de

Estado, Vocal de dos Tribunales de oposición á plazas de pensionados por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Vocal de los Tribunales de oposiciones á una plaza de Ayudante numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz; á las plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes é Industrias y de Bellas Artes de Barcelona y Coruña; á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Arquitectura de Barcelona, de Copia de detalles y Flora y fauna ornamentales, y á la de Profesor numerario de Dibujo preparatorio y modelado de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Arquitecto conservador del edificio Biblioteca y Museos nacionales por Real orden de 28 de Febrero de 1903 hasta 1.º de Enero de 1904.

Director de las obras de restauración de la iglesia de San Juan de los Reyes y ermita del Santo Cristo de la Luz, en Toledo.

Vocal y Secretario de la Junta facultativa de construcciones civiles. Vocal Delegado del Ministerio de Ins-

Vocal Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en la Comisión protectora de la producción nacional.

Vocal auxiliar de la Junta de edificios públicos del Ministerio de Hacienda, á propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Honores y condecoraciones.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por Real orden de 29 de Abril de 1892.

Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, por Real orden de 14 de Mayo de 1903.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Antonio Flórez Urdapilleta, Profesor numerario de la Catedra de Copia de elementos ornamentales de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas más 500 por residencia y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de méritos y servicios de D. Antonio Flórez Urdapilleta.

Nombrado, en virtud de oposición, para una plaza de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma por Real orden de 9 de Julio de 1904, cumpliendo en la Academia el tiempo y las obligaciones reglamentarias con tres calificaciones honoríficas, según certificado del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Estado fecha 9 de Agosto de 1909.

Premiado en la Exposición general de Bellas Artes fecha 20 de Julio de 1906 con una Medalla de segunda clase por su trabajo San Marcos de Venecia.

Propuesto por el Jurado de la Exposición general de Bellas Artes, y premiado por Real orden de 13 de Mayo de 1908 con Medalla de primera clase en la sección de Arquitectura por su obra titulada «Restauración del Teatro antiguo de Taormina» (Sicilia).

The same of the sa

Siendo Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, desempeñó como Auxiliar la clase de Historia de la Arquitectura y de Dibujo de conjuntos arquitectónicos.

Nombrado dos veces, por Reales órdenes del Ministerio de Estado fechas 31 de Marzo de 1911 y 21 de Febrero de 1912, Jurado calificador de los envíos de los pensionados de Roma, por la Arquitectura.

Nombrado dos veces Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, en los años de 1910 y 1912.

En concurso calificado por la Junta facultativa de Construcciones civiles, fué elegido, para ejecutarse, su proyecto de Escuelas Froebel para Pontevedra. Nombrado, en virtud de concurso, Pro-

Nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de la asignatura de Historia de la Arquitectura, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por Real orden de 31 de Julio de 1912.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Félix Azúa y Pastor, Profesor numerario de Proyectos de detalles de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas más 500 por residencia, y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Ártes.

Relación de los méritos y servicios de D. Félix Azúa y Pastor.

Profesor numerario auxiliar de Modelado en barro y Copia del yeso de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, nombrado por Real orden de 19 de Diciembre de 1906.

En 19 de Febrero de 1910, se le encargó del desempeño de las Cátedras de Copia de detalles y Flora y Fauna hasta el 28 de Mayo de 1912, y desde esta fecha siguió desempeñando las Cátedras expresadas de Modelado en barro y Copia del yeso, hasta que por Real orden de 20 de Noviembre de 1914 fné nombrado Profesor interino de Proyectos de detalles, de la referida Escuela.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á todos los Profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio que pertenezcan á los Comités de los Exploradores de España para que puedan asistir á la Asamblea general que dicha Asociación celebrará en esta Corte el día 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Director del Museo provincial de Bellas Artes.

de Zamora, D. Manuel Gómez de Vi-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo á don Severiano Ballesteros Ortiz, por reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Dicho señor formará parte de la Junta de Patronato del citado Museo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Lev de 18 de Diciembre de 1914, relativa al ferrocarril de Cuenca á Utiel, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección 2.ª del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el mencionado ferrocarril, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.a La vía será única y del ancho normal de 1,674 metros entre bordes interiores de carriles.
- 2.ª La inclinación de las rasantes no será superior á 15 milésimas, debiendo ser el mínimo en los radios de las curvas de 400 metros.
- 3.ª Dos curvas en sentido contrario deberán unirse por una parte recta cuyo límite mínimo sea de 100 metros.
- 4.ª El peso y longitud mínimos de los carriles por metro lineal serán de 40 kilogramos y 12 metros respectivamente. i 5.ª La velocidad real de los trenes rápidos no bajará de 50 kilómetros por hora.

Los documentos de que deberán constar los proyectos se ajustarán á lo que establecen los artículos 53 y sus concordantes 8.º y 9.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la lev de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y serán suscritos por facultativos competentes con título expedido en España.

7.ª El plazo para su presentación será de diez meses, contados á partir de la fecha en que estas bases sean publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENJA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15. se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 8 y 9 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra v Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Días 10,  $1 \frac{1}{2} y$  12. Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Ídem de ídem íd. íd. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el

número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes à títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el núme-

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.075.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.438.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.990.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales repre-sentativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta. con arreglo à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrien-

Pago de intereses de inscripciones del

semestre de Julio de 1874 y anteriores. Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reem-bolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presen-

Entrega de títulos del 4 por 100 inte-

rior, hasta el número 1.489.

tadas y corrientes.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Nota. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Teso-rería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de

Madrid, 6 de Marzo de 1915.-El Di rector general, Federico C. Bas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1915.

JUBILADOS Pesetas. D. Ramón Adán de Yarza, Inspector general del Cuerpo de ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pa-sivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid. 8.000 D. Rafael Pueyo y Pérez, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Pontevedra.

D. Eusebio del Busto y López,
Inspector general del Cuerpo
de Ingenieros de Minas. Se le 8.000 declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid ... 8.000 D. Emilio Caturla Ossorio, Inspector del Cuerpo de Telégra-fos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Madrid..... 7.000 D. Atanasio María Quintano y Diaz Ortega, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Burgos, D. Agustín Ramón del Pozo, Re-6.000

gistrador de la Propiedad de primera clase que fué. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Zamora.. Luis Valcárcel y Mazón, Jefe

de Administración de cuarta clase, Interventor de la Agencia general de Preces á Roma. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....

D. Joaquín Serna González, Director de Sección de primera 5.600

5.200



**	and a state of the	Pesetas.	en i i en kaponggena ma nadati tra kiki n i kanada	Pesetas.	and the property of the proper	Pesetas.
<b>D</b> .	clase del Cuerpe de Telégra- fes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Burgos		vil de Tarragona. Se la declara con derecho à la pensión de Montagio de Cheinas, por Madrid, de.  D.ª Luisa Eloísa Antón Alejandro, viuda de D. Augusto Garza Feijoó, Oficial de quinta elase que fuo de Hacienda. Se la declara con derecho à la pensión de Montepío de Ofi-	375,00	Inspector general del Cuerpo de Ingenteros de Caminos, Ca- nales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Correos, por Ma- drid, de. 7	2.500,00
b.	obsetas, cuatro quintos de 3.000, por Barcelona Víctor Navarro Reig, Regis- trador que fué de la Propie- lad de tercera clase. Se le de-	4.800,00	cinas, por Zamora, de	375,00	dén. Se la declara con derecho à la pensión de Montepio de Almadén, por Ciudad Real, de Importan las pensiones de	375,00
1	clara con derecho al haber passivo anual de 2.850 pesers, tres quintes de 4.750, por Ma- lrid	2.850,00	Telégrafos: Se la déclara con derecho à la pensión de Mon- tepío de Correos, por Valen- cia, de D.ª María Teresa Eustaquia Ra-	1.425,00	Montepio  MESADAS DE SUPERVIVENCIA D.ª María Cannón Pérez, viuda	18.375,00
D.	Joaquín Marqués Orejuela, Oficial tercero del Cuerpo de Pelegráfos. Se le declara con lerecho al haber pasivo anual le 1.500 pesetas, tres quintos		mírez y Callego Latgö, yiuda de D. Francisco Gregorio Có- mêz y Rodríguez, operario de las minas de Almadén. Se la		de D. Inocente Olaya Díez, As- pirante del Cuerpo de Seguri- dad. Se la declara con derecho à dos mesadas de Superviven- cia, al respecto de 1.000 pese-	
D.	de 2.500, por Sevilla	1.500,00	declara con derecho á la pen- sión de Montepio de Alma- dén, por Ciudad Real, de D.ª Elvira Roig González, viuda de D. Rafael Serrano y Delga-	375,00	tas anuales, por Barcelona D.a Antonia Rodríguez Higuera, viuda de D. Mauricio Rodríguez Prieto, Conserje del Ins- lituto de Seguvia. Se la decla-	166,66
	delara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Ma- lrid	800,00	de, Guarda-Alfhaesn del Cerco de San Teodoro en las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-		ra con de segovia: Se la declar ra con derecho á dos mêsadas de Supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Segovia	208,32
•	Importan las jubilaciones  PENSIONES VITALICIAS  BEL TESORO  María del Pilar López Cha-	62.550,00	tepío de Almadén, por Ma- drid, de	625,00	D. <sup>a</sup> María Ana Fullana y Martín, viuda de D. Jaime Dupuy Coll, Portero que fué de la Au- diencia Territorial de Balea-	
; ; ;	varri Marco, viuda, ĥuérfana de D. Julián, Catedrático que fué de la Universidad de Va- encia. Se la declara con de- recho á la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por		de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros agronómicos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepio de Ministerios, por Madrid, de  D.ª María del Carmen Barcáiz-	2.500,00	res. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por Baleares  D.ª Filomena María Remedios Pulpillo del Barco, viuda de D. Lucas Cobo Torres, Peon	150,00
D. (	Valencia  María de la Luz Derqui y Campos, viuda, huérfana dé D. Serafín, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Cédic.	1.250,00	tegui y Manso, viuda de don Francisco Triana y Blasco, Se- cretario de segunda clase del Cuerpo Diplomático en el Mi- nisterio de Estado. Se la de- clara con derecho á la pen- sión de Montepío de Oficinas,		caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de Su- pervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Jaén. D.ª Justa Navas Muñoz, viuda de D. Blas Zayas Moreno, Ca-	121,66
•	Uádiz  Importan las pensiones del Tesoro  PENSIONES DE MONTEPÍO	2.500,00	por Gipúzcoa, de	1.125,00	pataz de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Burgos	208,32
	<sup>a</sup> Josefa Rodríguez y Sanz, viuda de D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministe-		recho á suceder á su madre D.ª Elisa Téllez é Iglesias en el percibo de la pensión de Montepio de Oficinas, por Madrid, de	825,00	D.ª Plácida Chapo Serrano, viuda de D. Felipe Cruz García, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia, al respecto de	,
D.*	rios, por Madríd, de	3.500,00	de D. Majín Morante y Targa, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de D.ª Asunción Toral y Abad, viu-	375,00	1.125 pesetas anuales, por Barcelona	187,50
D.	Leonarda Gómez Gil-Pérez, en el disfrute de la pensión de Monteplo de Ministerios, por Murcia, de	1.250,00	da de D. Luis Pérez Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ofici- nas, por Madrid, de D.ª Concepción Echagüe Ayani, huérfana de D. Francisco, Jefe	875,00	pecto de 1.250 pesetas anuales, por Zamora	208,32
D. 1	la declara con derecho á la pensión de Montepío de Officinas, por Cáceres, de Teresa Camps y Ferrer, viuda de D. Alejandro Serrado y Fernández, Oficial de quinta clase de Administración civil, en el Gobierno Ci-	375,00	de Administración de tercera clase que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.500,00	pervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid	166,66

Land Control of the C	Pesetas.				
pervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante	136,88				
de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1,125 pesetas anuales, por Barcelona					
derecho á dos mesadas de su- pervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Ma- drid	208,32				
pecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	500,00				
Importan las mesadas de supervi- vencia por una sola vez	2.450,14				
RESUMEN					
Importan las jubilaciones Idem id. pensiones del Tesoro. Idem id. de Montepio Idem id. mesadas de supervivencia	62.550,00 2.500,00 18.375,00 2.450,14				
$Total \dots \dots$	85.875,14				
Madrid, 4 de Marzo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.					

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

7 Marzo 1915

#### Subsecretaria.

#### SANIDAD EXTERIOR

Creadas por el presupuesto vigente plazas de Médicos bacteriólogos en las Estaciones sanitarias de los puertos de Barcelona, Bilbao, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, dotadas todas ellas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se convoca á concurso á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, ingresados en el mismo en las dos últimas oposiciones, para la provisión de los cargos de referencia; debiendo los aspirantes al citado concurso y sus resultas presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por ustedes como Patronos del Pío legado de la Enseñanza, instituído en esa localidad por D. Antonio Cavañero, en súplica de que se clasifique como de beneficencia particular,

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE Madrid, durante el cual tendrán de ma-

nifiesto el expediente en la Sección 4.ª de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1915. El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Alcalde y Cura Párroco de La Hoz (Teruel).

#### Dirección General de Bellas Artes.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que sea provista por con-curso la plaza de Oficial encargado de la enseñanza de Reportes (cuarto grupo), vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Esta Dirección General lo hace público al efecto de los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias deberán acompañar,

además de la certificación de Penales en que se haga constar que no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos, los oportunos justificantes de que reunen los méritos siguientes:

Haber desempeñado públicamente la

misma enseñanza de Reportes. Haber tenido establecimiento de esta índole; y

Pertenecer al personal docente de algún Centro oficial de enseñanzas similares.

Deberán también los aspirantes acre-

ditar su situación profesional. Madrid, 1.º de Marzo de 1915:=El Director general, Poggio.